

Reg. de **MEMORIAL**
DE
INFANTERIA.



Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscripcion: Madrid, en la Costanilla de Santa Teresa 3, bajo.—PRECIO: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas tambien por trimestre.

Direccion general de Infanteria.—Secretaría.—Circular número 606.—Los Jefes de los cuerpos remitirán á la mayor brevedad, relacion nominal de los individuos de los suyos, que deseen adquirir el escalafon general del Arma, de los señores Jefes y Oficiales y Sargentos primeros.—Madrid 9 de Diciembre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 607.—El Excmo. Sr Ministro de la Guerra con fecha 22 de Noviembre último, me dijo lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Aprobando el Gobierno de la República lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su oficio de 14 del actual, ha tenido por conveniente resolver que los Jefes y Oficiales comprendidos en la adjunta relacion, pasen á formar parte del cuadro eventual de Barcelona mandado organizar por órden de ocho del actual, para atender á las necesidades del servicio en el Ejército del Distrito de Cataluña.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole que los referidos Jefes y Oficiales, serán alta y baja en la próxima revista del mes de Enero.»

Lo que traslado á V... para su noticia y la de los individuos del cuerpo de su mando, cuya alta y baja tendrá lugar en la próxima revista de Enero; acompañando copia de la citada relacion.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Diciembre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Relacion de los Jefes y Oficiales del arma de Infantería procedentes de reemplazo y batallones de reserva, á los que con esta fecha se les destina á formar parte del cuadro eventual de Jefes y Oficiales que por orden de ocho del actual, se mandó organizar en Barcelona para atender á las necesidades del servicio en el ejército del Distrito de Cataluña.

PROCEDENCIA.	CLASES.	NOMBRES.
Reemplazo C. la Nueva.	Coronel.	D. Filapiano del Campo Tamayo.
Idem.	Otro.	» José Claver y Solá.
De art. ^a residente en Cataluña.	Otro.	» Ginés Casanova y Soler.
Ascendido de la Rva. Talavera, de reempl. ^o en Madrid.	T. Coronel.	» Manuel Sanchez Toro.
Reserva de Plasencia.	Otro.	» Salvador Garcia Florez.
Id. de Lérida.	Otro.	» José Bacener Andino.
Ascend. ^o de la Seccion Abona. (Canarias.)	Otro.	» Antonio Rodriguez Cosgaya.
Reserva de Huelva.	Otro.	» Cristóbal Sanchez Hostal.
Id. de Córdoba.	Otro.	» Antonio Hidalgo del Riego.
Id. de Granada.	Otro.	» Juan Ortiz Valcárcel.
Reemplazo Cataluña.	Comandante.	» Luis Rubiales Pardillo.
Id. Canarias.	Otro.	» Pedro Brabo de Laguna y Jóven.
Idem.	Otro.	» Manuel Fuentes Fernandez.
Regimiento Navarra.	Otro.	» Roman Saavedra Salas.
Reemplazo en C. la Nueva.	Otro.	» Gregorio Abreu Larrosa.
Id. en Aragon.	Otro.	» Lorenzo Cabrera Heredia.
Id. en Baleares.	Otro.	» Emilio Perez Cabrero.
Id. en Cataluña.	Otro.	» Joaquin Nicolau Caldentey.
Id. en Andalucía.	Otro.	» Enrique Rojas Guerra.
Id. C. la Nueva.	Otro.	» Mariano Foncillas Labrador.
Id. Valencia.	Otro.	» Modesto Lopez y Lopez.
Id. en Cataluña.	Otro.	» Rafael Fernandez Lidon.
Idem.	Otro.	» Pedro Vidal y Gil.
Idem.	Otro.	» Aniceto Osorio Bayon.
Idem.	Otro.	» Fernando Sanchez Beas.
Idem.	Otro.	» José Palau y Perez.
Depósito de instruccion de Aragon.	Otro.	» Clemente Ramo Hernandez.
Reemplazo Cataluña.	Capitan.	» Epifanio Hara Mundina.
Id. C. la Vieja.	Otro.	» Miguel Rodriguez Martin.
Id. C. la Nueva.	Otro.	» Julian Santolaya Rabanera.
Idem.	Otro.	» José Blanco Sojo.
Id. en Navarra.	Otro.	» Joaquin Gomez Vargas.
Id. C. la Nueva.	Otro.	» Juan Luque Nieto.
Id. en Cataluña.	Otro.	» Francisco Hernandez Sanchez.

Reemplazo en Cataluña.	Capitan.	D. Marcelino Ibero Calvo.
Idem.	Otro.	» Juan Larrat Garcia.
Idem.	Otro.	» Antonio Haba y Marquez.
Id. C. la Nueva.	Otro.	» Secundino Humara Durán.
Reserva Barcelona.	Otro.	» Domingo Boiren Grifull.
Idem.	Otro.	» Juan Gabaldon Marquez.
Id. de Vich.	Otro.	» Antonio Guinda Arregui.
Id. de Manresa.	Otro.	» Miguel Arrieta Vizconde.
Idem.	Otro.	» Ginés Parera Basart.
Idem.	Otro.	» Antonio Rodriguez Belle.
Reemplazo Cataluña.	Otro.	» Joaquin Castillo Lopez.
Idem.	Teniente.	» Ricardo Torrado Ramos.
Idem.	Otro.	» Antonio Mesa y Alvarez.
Idem.	Otro.	» Bautista Benavente Perez.
Idem.	Otro.	» Enrique Calderon Jordan.
Fundicion de bronce de Se- villa.	Otro.	» Carlos Modet Riglo.
Reemplazo Cataluña.	Otro.	» Victoriano Laucirica y Arana.
Reserva Lérida.	Otro.	» Sandalio Best Rus.
Id. Tarragona.	Otro.	» Francisco Martin Garcia.
Idem.	Otro.	» Luciano Smich Vilardaga.
Id. Barcelona.	Otro.	» Isidro Basols Segui.
Id. de Gerona.	Otro.	» Francisco Angulo Mastialay.
Idem.	Otro.	» Raimundo Sabater Molins.
Id. Manresa.	Otro.	» Bartolomé Real y Rivas.
Idem.	Otro.	» Manuel Iturriaga Delfin.
Id. de Vich.	Otro.	» Timoteo Sanz Cresiny.
Idem.	Otro.	» Ramon Puigdulfer Castellá.
Idem.	Otro.	» Antonio Fabra Salat.
Id. de Tortosa.	Otro.	» Juan Busutill Riera.
Idem.	Otro.	» Andrés Gimenez Pujel.
Idem.	Otro.	» Miguel Cordon Luceno.
Id. de Alcázar.	Otro.	» Julian Fernandez Girón.
Idem.	Otro.	» Francisco Torres Torres.
Idem.	Otro.	» Salvador Ramirez Valenzuela.
Id. Toledo.	Otro.	» Calixto Olmedo Blas.
Id. Alcalá.	Otro.	» José Aguirre Lara.
Idem.	Otro.	» Joaquin Sanz Ramos.
Idem.	Otro.	» Federico Clós Chic.
Id. Talavera.	Otro.	» Estéban Matoses Martin.
Idem.	Otro.	» Simon Sanchez Corriendo.
Id. Jaen.	Otro.	» Antonio Arreaga Rodriguez.
Idem.	Otro.	» Francisco Revilla Ortega.
Idem.	Otro.	» Pedro Campo Teixidor.
Id. Badajoz.	Otro.	» Manuel Romera Bermajo.
Idem.	Otro.	» Adolfo Espósito Hurtado.
Idem.	Otro.	» Julian Garcia Gonzalez.
Id. de Sevilla.	Otro.	» Federico Luque y Mestre.
Reemplazo Aragon.	Otro.	» Antonio Almagro Lopez.
Reserva Granada.	Otro.	» Manuel Piguero Polo.
Idem.	Otro.	» Luis Quisada Gayoso.
Idem.	Otro.	» Francisco del Rosal Vazquez.
Id. de Córdoba.	Otro.	» Francisco Casero Lopez.
Idem.	Otro.	» Antonio Acebedo Blanco.
Id. Málaga.	Otro.	» Juan Lopez Peinado.
Idem.	Otro.	» Vicente Alvarez Garcia.

Reserva Guadix.	Teniente.	D. Emiliano Berenguer Salazar.
Idem.	Otro.	» José Andrade Requejo.
Id. Ronda.	Otro.	» Juan Morales Ramirez.
Idem.	Otro.	» José Jimenez Pajarero.
Idem.	Otro.	» Gaspar Martinez Sanz.
Id. Plasencia.	Otro.	» Francisco Ramos Izquierdo.
Idem.	Otro.	» Victoriano Enrique Vilariño.
Idem.	Otro.	» Julian Castaños Gonzalez.
Id. Mallorca.	Otro.	» Onofre Sanz Ferrer.
Idem.	Otro.	» Luis Sampó Roselló.
Idem.	Otro.	» Bartolomé Sanz Pujol.
Id. Cáceres.	Otro.	» Buenaventura Luna Prieto.
Idem.	Otro.	» Rodrigo Lopez Montenegro.
Idem.	Otro.	» Juan Nieto Marquez.
Id. Cádiz.	Otro.	» Agustin Navarro Lenguas.
Idem.	Otro.	» Leonardo Feijóo Sotomayor.
Id. Huelva.	Otro.	» Juan Gomez Tenorio.
Idem.	Otro.	» Vicente Gamez Gil.
Idem.	Otro.	» Antonio Topete Pajarero.
Idem.	Otro.	» Eduardo Martinez Lopez.
Id. Utrera.	Otro.	» Manuel Cosio Romero.
Idem.	Otro.	» Alvaro Carrion Marquez.
Idem.	Otro.	» Antonio Librero Cerezo.
Idem.	Otro.	» Salvador Aguilar Gilbaja.
Id. Lucena.	Otro.	» Agustin Valera Freuller.
Idem.	Otro.	» Pio Veloqui Guadilla.

Madrid 22 de Noviembre de 1873.—Hay una rúbrica y un sello que dice: MINISTERIO DE LA GUERRA.—Es copia.—MARTINEZ FLOWES.

Dirección general de Infantería.—7.º Negociado—Circular número 608.—El Excmo. Sr. Ministro de Guerra con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Accediendo el Gobierno de la República á lo propuesto por V. E. en 23 de Octubre último, y de conformidad con lo que se viene observando en la Academia de Caballería, ha tenido á bien conceder á los Cadetes del Arma que V. E. dirige el simulta-
near de cursos, siempre que los aspirantes á esta gracia reúnan á su buena conducta la condicion de haber obtenido cuando menos en los exámenes anteriores la nota de muy bueno por mayoría de votos.—Así mismo y con el fin de que el principio de libre enseñanza, se lleve á cabo en cuanto lo permitan las prácticas del servicio que solo puedan adquirirse en Establecimientos Militares, se ha servido el citado Gobierno de la República disponer, que los aspirantes á plazas de Cadetes en las Academias de Infantería y Caballería, puedan ingresar en ellas ganando semestres, si á las circunstancias exigidas por los Reglamentos, reúnen la de ser aprobados en todas las materias que abrazan los cursos que deseen ganar. En la inteligencia de que por ningun concepto se permitirán que ganen el quinto y sexto semestre, que precisamente han de estudiar en dichas Academias.
—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL DE INFANTERIA para conocimiento de todas las clases y á fin de que en lo sucesivo tenga la debida aplicacion y cumplimiento en las Academias del Arma.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Diciembre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

Direccion general de Infanteria.—7.º Negociado.—Circular número 609.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—En vista de lo propuesto por V. E. en la razonada comunicacion que dirigió á este Ministerio en 23 del pasado, con el fin de ampliar el número de plazas de Cadetes que existe en el arma de su cargo y teniendo en cuenta la imprescindible necesidad de mantener en las actuales circunstancias el Ejército en pié de guerra, el Gobierno de la República se ha servido disponer que en lo sucesivo se eleve á 600 el número de Cadetes de Infanteria, en vez de los 482 que marca el artículo primero del Reglamento, adjudicándose las referidas plazas, por mitad á los hijos de militares y paisanos, con la preferencia que para los primeros determina el citado Reglamento.—Al propio tiempo, y como consecuencia de la anterior disposicion, el expresado Gobierno ha tenido á bien autorizar á V. E. para que haga una convocatoria extraordinaria, cuyos exámenes den principio el dia 2 de Enero próximo venidero con objeto de proveer las vacantes de Cadetes que por este aumento resultan.—De orden de dicho Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DEL ARMA para que tenga la debida publicidad, en la inteligencia, que esta convocatoria extraordinaria se verificará bajo las bases siguientes:

1.ª A fin de cubrir el número de plazas de Cadetes que se aumentan en el arma de mi cargo se convoca á los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso á los exámenes que empezarán á efectuarse en esta capital el dia 2 de Enero próximo, ante el Tribunal que se nombrará oportunamente, siempre que los interesados reúnan las condiciones siguientes:

Primera. Tener 16 años cumplidos y no exceder de 21 en 1.º de Enero de 1874, y la estatura de aptitud física determinada por la ley de reemplazos vigentes.

Segunda. Merecer la nota de aprobacion en los exámenes de concurso para ingreso en las materias que se expresan á continuacion, cuyos programas se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Direccion.

Gramática castellana.

Elementos de Geografía é Historia de España y nociones de la general.

Aritmética.—Las cuatro reglas en números enteros, quebrados y decimales y reduccion de aquellos á estos.

Sistema métrico-decimal.

Tercera. Extrieta observancia de lo establecido en el Reglamento de Academias por los que obtengan plaza y ser juzgados por la Ordenanza general del Ejército.

2.^a Los que reúnan las condiciones prevenidas y deseen tomar parte en el concurso, solicitarán su admision á exámen por medio de instancia dirigida á esta Secretaría hasta el dia 1.^o de Enero; debiendo los interesados presentarse en el mismo sin otro aviso, para dar principio á los ejercicios de exámenes con excepcion de aquellos á quienes se participe no tener derecho á presentarse, por faltarles algunas de las circunstancias prescritas.

3.^a Los Sres. Coroneles y primeros Jefes de los cuerpos cursarán desde luego las de los individuos de tropa de los suyos que soliciten tomar parte en la convocatoria, siempre que reúnan dichas condiciones, cuidando de facilitarles con oportunidad los correspondientes pasaportes para su presentacion en esta capital.

4.^a Los documentos que deben acompañar los interesados á sus instancias son la fé de bautismo sin enmienda y legalizada, que acredite estar dentro de la edad prevenida, certificado justificativo de la actual situacion de los padres si fuesen hijos de militar en activo servicio, de reemplazo ó retirado y la partida de defuncion de aquellos si se hallasen huérfanos, dejando de acompañar á la solicitud dichos documentos los que ya los tengan entregados en esta Direccion.

5.^a Todos los que con arreglo á la órden del Gobierno de la República, de 3 del actual, soliciten entrar ganando curso, expresarán con claridad en sus instancias los estudios de que desean ser examinados, además de las materias que comprende el exámen de ingreso: teniendo entendido que han de solicitarlo de todas las asignaturas que comprende cada semestre completo, segun lo prescrito en el artículo 45 del Reglamento provisional de Academias de 27 de Mayo de 1871.

6.^a Despues de recibidas las instancias de todos los aspirantes y con presencia de los documentos que entreguen, se formaran para el Tribunal de exámen las relaciones de los mismos por categoria, adjudicándose el 50 por 100 de las plazas que hayan de proveerse á los hijos de militares en la forma que en la preinserta órden establece y el 50 por 100 restante á los hijos de paisanos.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 6 de Diciembre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

ACTA NUMERO 17.

Dirección general de Infantería.—8.º Negociado.—Circular número 610.—En Plaza de Madrid, á los veinte y nueve dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos setenta y tres; en cumplimiento á lo dispuesto en el Art. 16 del Reglamento provisional para el régimen de Administración del Asilo de Huérfanos de la Infantería; se reunió en el despacho del Excmo. Sr. Director general del Arma, Presidente D. Juan Martínez Plowes; la Junta Directiva compuesta de los Señores siguientes: Excmo. Señor Brigadier Secretario de la Dirección D. Juan Corbalán y Gonzalez, Vicepresidente.—Coronel del Depósito de Instrucción del Distrito de Castilla la Nueva, D. Narciso Fernández Terrero, Vocal.—Coronel Jefe de la Brigada de Reserva núm. 12. D. José Echevarría y Echevarría, Vocal.—Coronel Teniente Coronel del Batallón Cazadores de Mérida, D. Ramon Trugillo y García, Vocal.—Teniente Coronel del Batallón Cazadores de las Navas, D. Vicente Vargas Melendez, Vocal.—Teniente Coronel del Bon. Cazadores de Estella D. Antonio García Mora, Vocal.—Teniente Coronel del Batallón Provisional de Escribientes y Ordenanzas D. José Naranjo y Morata, Vocal.—Teniente Coronel del Batallón Reserva de Guadalajara D. Gerónimo del Valle Campo, Vocal.—Comandante Jefe del 8.º Negociado de esta Dirección, D. Enrique Garcini y Pastor, Vocal Secretario.—Leida el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Acto seguido, se dió cuenta de la instancia promovida por doña Josefa Asarloza; viuda del Alférez que fué del Regimiento Infantería de Almansa núm. 18, D. Ramon Otero Rey, en la que solicita se le conceda ingreso en el Asilo, sin retribucion alguna á sus cuatro hijas Doña María Salvadora, Doña Juana, D. Eugenio y Doña Genara; la Junta acordó acceder á la peticion de la interesada, toda vez que su difunto esposo fué suscriptor al Asilo desde su creacion hasta su fallecimiento, acahecido en el Regimiento de Almansa en Setiembre último, concediendo ingreso en este, á sus tres hijas Doña María Salvadora, Doña Juanay D. Eugenio, sin retribucion alguna, y plaza en el Establecimiento, mas no ingreso hasta que se halle en disposicion de abandonar los cuidados maternos de su otra hija Doña Genara que solo cuenta catorce meses de edad.

Seguidamente se enteró la Junta de la comunicacion pasada por el Capitan general de la Isla de Cuba, al Director del Arma, de fecha 10 de Octubre; en que traslada otra del Sub-Director del Arma de igual Ejército, de fecha 4 del mismo mes, en que consulta si con arreglo á la nueva invitacion para suscripcion al sostenimiento del

Asilo de Huérfanos, han de hacer los cuerpos de aquel Ejército igual abono del fondo de prendas mayores y el de Entretenimiento, menos el de Música que no existe como en los de la Península; la Junta acordó que al invitar á los cuerpos de los Ejércitos de Ultramar, una vez aprobada por Real orden de 19 de Setiembre del año 1871, las bases con que el Director general de Infantería contaba para el sostenimiento del Asilo de Huérfanos que se acabara de aprobar, se hacia con arreglo á la circular núm. 211 de 9 de Junio del mismo año, en que se contaba para fondos de aquella en que por los cuerpos además de la suscripcion personal, se hiciese por ellos un abono anual del valor de un vestuario y equipo completo con cargo al fondo de prendas mayores, de una primera puesta al de entretenimiento, y diez pesetas al de Música.

Al remitir á ese Ejército el MEMORIAL DEL ARMA del 23 de Enero de este año, invitándole nuevamente á la suscripcion del Asilo de Huérfanos del Arma, segun la circular núm. 21 de 10 del propio mes y año, no se hizo mas que recordar la del 11 de Octubre del año de 1871 num. 402 respecto á la forma de verificar el descuento y formulario á que habian de sugetarse los cuerpos de este Ejército, pero dejando siempre en su fuerza y vigor la ya antes citada del 9 de Junio del 71, lo propio que para los Ejércitos de Ultramar, toda vez que como suscritores habian de regirse al igual que los de la Península: de no existir el fondo de Música en los cuerpos de aquel Ejército, queda á disposicion de aquel Capitan general el que pueda cargarse la cantidad marcada á los otros fondos ó dejarse de abonar, contando siempre con el interés de aquella Autoridad el que los de tan benéfica asociacion, cortos por los módicos de la suscripcion, sufran el menor quebranto posible. Lo cual dispuso la Junta se manifestase así á dicha superior Autoridad.

Acto seguido dió cuenta á la Junta el Coronel Subdirector del Asilo, de que no habia podido comprar las cuarenta arrobas de lana que se le autorizó, en sesion de 30 de Setiembre último á 95 reales una, por no haberse presentado el vendedor que la daba á este precio, y que otro que se habia ofrecido no lo hacia menos de cien reales arroba: La Junta, en vista de la necesidad tan absoluta de comprar esta lana, autorizó el que se hiciese la arroba al precio marcado de los cien reales.

Tambien aprobó la Junta de que en vez de las capuchas, cuya compra se habia autorizado para los Huérfanos en la sesion anterior, se hiciese de dos pañuelos para cada una, de valor de siete á ocho reales el par cuya autorizacion solicitó el Coronel Sub-director del Asilo.

Concedió igualmente la autorizacion solicitada por el indicado señor, la compra de mitones para las niñas y niños que tengan savañones.

Aprobó la autorizacion del gasto de la niñera para doña Encarnacion y doña Juana Sarabia, interin por su poca edad y travesura haya necesidad de ella.

Seguidamente se enteró la Junta de haber salido del Establecimiento, por haberlo solicitado así el interesado huérfano D. Miguel Casades y Soler, y cuya salida se aprobó en la sesion del 22 de Octubre último.

Igualmente se enteró la Junta de haber ingresado en el Asilo, los huérfanos D. José y D. Mariano Martin Imar, D. Enrique y D. Carlos Mora y Mújica, D. Francisco, D. Pelayo y Doña Josefa Roellan y Nalla; D. Jose, D. Vicente y Doña Inocencia Zato Bolaños, declarados todos con derecho y admitidos por las Juntas, los dos primeros en su sesion del 11 de Agosto, los cinco que siguen, en la del 30 de Setiembre y los tres últimos en la del 22 de Octubre, todos de este año; existiendo en la actualidad en el establecimiento cincuenta y nueve huérfanos á saber: treinta y nueve niños y veinte niñas.

Se dió cuenta de las relaciones de suscritores, en una se hace el descuento á los cornetas como soldados, y otros como cabos, resolviendo ésta, que el descuento de aquellos fuera en lo sucesivo como el de los cabos.

Se sirvió aprobar las cuentas correspondientes al mes pasado de Octubre y las cuales se insertan á continuacion y son por gastos ordinarios de manutencion, vestuarios, servidumbre y utensilios, tres mil ciento una peseta y un céntimo.

Se enteró á la Junta que la suscripcion al Asilo ha producido hasta el dia 15 del mes actual la cantidad de ciento treinta mil cuatrocientas treinta pesetas y cuarenta y seis céntimos, de cuya cantidad se han gastado segun resulta de cuentas aprobadas hasta el mes de Octubre, veinte y siete mil seiscientas diez pesetas, y treinta y un céntimo, quedando de existencia en dicha época ciento dos mil ochocientas veinte pesetas y quince céntimos.

Dióse cuenta acto continuo de estar organizado el Negociado y funcionando desde primero de este mes, enterándose la Junta de ello, y de haber quedado constituido.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion por el Excmo. Sr. Presidente, firmando esta acta con el Señor Vice-presidente y Secretario.—El Director general Presidente D. Juan Martinez Plowes.—El Brigadier Vicepresidente, D. Juan Corbalan y Gonzalez.—Comandante Secretario, D. Enrique Garcini.

ASOCIACION PARA EL SOSTENIMIENTO DEL ASILO

DE HUÉRFANOS DE LA INFANTERIA.

Resumen de los caudales existentes en la misma en 15 de Noviembre de 1873.

Resumen de los caudales existentes en la misma en 15 de Noviembre de 1873.

BALANCE VERIFICADO EL 15 DE NOVIEMBRE	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Importa el Debe de la Asociacion hasta el 15 de Noviembre de 1873..			130430	46	
Idem el Haber hasta idem..			27610	31	
Saldo á favor ó sea existencia.			102820	15	
DEMOSTRACION DE LA FORMA Y SITUACION EN QUE EXISTEN LOS CAUDALES.					
Segun el libro de caja de la Asociacion y la cuenta corriente que se lleva á la de la Direccion de Infanteria, existe en esta en 15 de Noviembre de 1873 por diferencia entre las entradas y salidas y entre el debe y el haber respectivam nte de.	87773	73	}	102820	15
Segun la cuenta corriente abierta al Asilo de huérfanos de la Infanteria, existe en la caja de este en igual fecha por diferencia entre el debe y el haber de.	15046	42			
IGUAL			00000	00	

ASILO DE HUÉRFANOS DE LA INFANTERIA.
ASOCIACION PARA EL SOSTENIMIENTO DEL ASILO

DE HUÉRFANOS DE LA INFANTERIA

Cuenta general de los gastos ordinarios ocasionados en el mismo, durante el mes de Octubre del año de 1873.

GASTOS ORDINARIOS.	Pesetas.	Cénts.
Por una cuenta comprobada de la manutencion de cincuenta y cinco acogidos y la señora encargada.	1174	73
Por otra id. de vestuario y calzado para los mismos en el expresado mes.	908	33
Por otra id. de libros, material de escuela, gratificaciones, sueldos y salarios.	625	16
Por otra id. de utensilio y otros efectos.	392	76
TOTAL.	3101	01

Importa esta cuenta la cantidad de tres mil ciento una pesetas un centimo.

Toledo 31 de Octubre de 1873.—El Capitan comisionado, Joaquin Hurtado.—Intervinc.—El Comandante 2.º Jefe, Eusebio Rodriguez Mangas.—V.º B.º —El Coronel Sub-director, García Ruiz.—Hay un sello que dice: Asilo de Huérfanos de la Infanteria.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 611.—Habiendo regresado á la Peninsula para continuar sus servicios en este Ejército, los individuos procedentes de Ultramar que expresa la adjunta relacion, he tenido por conveniente destinarlos á los cuerpos que en la misma se indican, en los cuales serán alta en la próxima revista de Comisario y á los cuales he concedido por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucia, cuatro meses de licencia por enfermos, para los puntos que tambien se mencionan.—Madrid 3 de Diciembre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

RELACION QUE SE CITA.

CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS A QUE SON DESTINADOS.	PUNTOS DONDE VAN CON LICENCIA.	
			PUEBLOS	PROVINCIAS.
Cabo 1.º	Braulio Espeleta Cambra.	Reg. 35.	Cando.	Pamplona.
Soldado.	Francisco Martinez Fernandez.	Id. 8.	Almería.	Almería.
»	Juan Requena Maestre.	Id. id.	Rambla.	Córdoba.
Sarg. 1.º	D. Cándido del Rio Rodrigo.	Rva. de Ciudad-Rod.º	Castellfrio.	Soria.
Soldado.	Froilan Dominguez Fernandez.	Reg. 37.	Bajada.	Orense.
»	Luis Pino Rosel	Id. 36.	Garos.	Lérida.
»	Vicente Ordán Ayer.	Id. 20.	Puente del Castro.	Leon.
»	Antonio García García.	Id. 8.	Frigiliana.	Málaga.
»	Fermin Buendia Angles.	Id. 6.	Portello.	Teruel.
Cabo 2.º	Manuel Toca Rueda.	Id. 12.	Gornaced.	Santander.
Sarg. 1.º	D. Manuel Martinez Oliva.	Rva. de Cuenca.	Narros.	Soria.
Soldado.	Nicolás Suero Rebolledo.	Reg. 10.	Zaria de Montances.	Cáceres.
»	Sebastián Rodriguez Moreno.	Id. 8.	Frigiliana.	Málaga.
Cabo 2.º	Luis Diaz Ybueca.	Id. 10.	Magan.	Toledo.
Soldado.	Marcos Urbiola Arcamendi.	Inmemorial.	Bilbao.	Vizcaya.
»	Francisco Albina Cualix.	Id.	Ulibarritambao.	Vitoria.
»	Rafael Caro Pino.	Reg. 8.	Palma del Condado.	Huelva.
»	Quiterio Vazquez Muriel.	Id. 20.	Collos.	Valladolid.

= 824 =

Soldado.	Joaquin Pamplona Gomez.
»	Celestino Gonzalez Dombre.
»	Manuel Rey Guerrero.
»	Félix Lafuente Pilar.
»	José Vinagrero Martin.
»	Manuel Beltran Asensio.
Cabo 2.	Benito Herrero Garcia.
Cabo 1.	Francisco Bargado Blanco.

Reg. 6.
Id. 10.
Id. id.
Reg. 34.
Id. 10.
Id. id.
Id. id.
Id. 37.

Calamocha.
Guadalajara.
Madrid.
Castellon de la Plana.
Madrid.
Búrgos de Ebro.
Caldas de Reyes.

Teruel.
Guadalajara.
Madrid.
Castellon.
Madrid.
Zaragoza.
Pontevedra.

11 825

REGACION DE SE CILA

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular número 612.—El Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros, en comunicación fecha 25 de Noviembre, me participa la resolución que ha recaído en cada una de las instancias, que en súplica de pasar á su instituto han promovido los individuos comprendidos en la adjunta relación, las cuales fueron cursadas por esta Dirección á la de su cargo con fecha 8 del actual.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA, para conocimiento de los interesados, y á fin de que los Jefes de los cuerpos á que pertenecen procedan á darles de baja en la revista de Enero de 1874, por pase á los destinos que la citada relación expresa.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Diciembre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
Cazads. núm. 11	Soldado.	Francisco Pique Bernardo. . .	De Carabinero á Barcelona.
Id. 28.	»	Manuel Veiso Camaño.	De id. á Gerona.
Reg. Córdoba.	»	Angel Caballero García. . . .	De id. á Santander.
Rva. Monterrey	Corneta.	Tomás Patiño Zamarreño. . .	Negado.

Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular número 613.—El Secretario general del Ministerio de la Guerra, con fecha 20 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—De conformidad con lo informado por V. E. á este Ministerio en su oficio fecha 4 del actual, el Gobierno de la República ha tenido por conveniente conceder la continuación en el servicio, con los beneficios que dispensan las disposiciones vigentes, á los veinte y tres Sargentos primeros de Infantería comprendidos en la adjunta relación, que principia con Bernardino Bocinos García y termina con Fernando Bermejo Molano.—De orden

del expresado Gobierno, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA, con copia de la relacion que se cita, para satisfaccion de los interesados y conocimiento de los Jefes respectivos.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 1.º de Diciembre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS.	NOMBRES.
Reg. Inmemorial, núm. 1.	Bernardino Bocinos García.
Id. Saboya 6.	Joaquin Biusan Cantarelo.
Id. Soria 9.	Francisco Gallego Infante.
Id. América 14.	José Torrent Casals.
Id. id.	Mateo Macias Pons.
Id. id.	José Miret Riva.
Id. Almansa 18.	D. Angel Prados Martinez.
Id. Guadalajara 20.	Calixto Delgado Perez.
Id. Luchana 28.	Juan Alzamosa Sureda.
Cazad. de Tarifa, núm. 6.	Balbino Gomez Mendoza.
Id. id.	Francisco Perez Collantes.
Id. Habana 26.	José Hernandez Prado.
Id. id.	Antonio Martinez Rubio.
Res. Badajoz 2.	Faustino Carlés Tejada.
Id. Ronda 22.	Antonio Pon y Posch.
Id. Cuenca 23.	Juan Alegre Molinero.
Id. Avila 31.	Ruperto Bosque Sanchez.
Id. Segovia 33.	Lúcas Hernandez Cano.
Id. Santander 40.	Santiago Dominguez Martinez.
Id. Palencia, 44.	Eduardo Subirana Claret.
Id. Pamplona 53.	D. Mariano Lafuente y Lozano.
Id. Segorbe 73.	Nicolás Moreira Coriñan.
Id. id.	Vicente Francoli Mestre.
Batallon Provisional.	Marcos Villadangos Pablos.
Id. id.	Eugenio Novel García.
Reg. Bailén 24.	Fernando Bermejo Molano.

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular número 614.—Los Sres. Jefes principales de los cuerpos se servirán disponer la inmediata incorporación al Regimiento Fijo de Ceuta de los individuos que expresa la adjunta relación, a cuyo cuerpo han sido destinados en distintas fechas, manifestando en contrario los motivos que haya habido para no efectuarlo.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 5 de Diciembre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

RELACION QUE SE CITA

CLASES	NOMBRES.	PROCEDENCIA.
Sarg. Cornet.	Jacinto Juña Gonzalez.	Bon. Cazads. Reus.
Cabo 1.º	Felipe Martin Herrero.	Id. id.
Soldado.	Lucio Rodriguez.	Id. Id.
»	Manuel Rodriguez Delgado.	Id. id.
Sarg. 1.º	Manuel Crespo Lázaro.	Reserva de Ecija.
Cabo 2.º	Francisco Agustin Ferrer.	»
Otro id.	Mateo Fernandez Cruz.	»
Soldado.	Ramon Vargas Aldirach.	Cazads. de Cuba.
»	Benito Morente Salas.	Caj. quintos de Jaen.
»	Antonio Duran Romero.	Reg. Inf.ª Albuera.
»	Jesús Serrano Brabo.	Banderin Barcelona.
»	Pedro Lombarte Ferrer.	Id. id.
»	Venancio Larraqueta Leal.	Id. id.
»	Atanasio Rodriguez Fernandez.	Id. id.
»	Jaime Sales S. Juan.	Id. id.
»	Santiago Prieto Valera.	Infan.ª de Murcia.
»	Bienvenido Gomez.	Id. Extremadura.
»	Simon Sanche Maldonado.	Id. Zamora.
»	Gregorio Miguel Allende.	Id. Iberia.
»	Francisco Fuentes Morales.	Reg. Infan.ª Africa.
»	Ramiro S. Feliu Expósito.	Id. Albuera.
»	Cayetano Moreno Rubio.	Cazads. Barbastro.
»	Antonio Andren Roca.	Quinto de Almería.
»	Francisco Morilla Hermoso.	Reg. de Mallorca.
»	Pico Marin Gomez.	Id. id.
»	Manuel Rodriguez.	Reg. Inf.ª Zamora.
»	Pedro Figuerola.	Id. Soria.
»	Francisco Malgarejo Diaz.	Id. Gerona.

Soldado.	Alberto Brey Bermudez.	Res. Ciudad-Real.
"	Isidro Juarez Navarro.	Caja de quintos id.
"	Bernardo Mariscal Garcia.	Res. de Lucena.
"	Ramon Pacheco Guierrez.	Reg. de Albuera.
"	Miguel Nadal Gayen.	Id. Soria.
"	Jose Cabrera Barrionuevo.	Infan. Mallorca.
"	Jose Martin Navarrete.	Reg. de Zamora.
"	Rafael Monre Lorenzo.	Infan. de Murcia.
"	Felix Fernando Ruiz.	Reg. de Castilla.
"	Agustin de la Iglesia Alomo.	Id. id.
"	Buenaventura Bonado.	Inf. San Fernando.
"	Jacinto Lopez Ruiz.	Id. de Cadiz.
"	Gabriel Pañete Alderech.	Cazads. de Estella.
"	Francisco Iglesia.	Inf. de Mallorca.
"	Jose Calatayud Rubio.	Quinto de Valencia.
"	Gabriel Sanchez Valverde.	Inf. de America.
"	Nicolas Tejero Lopez.	Id. de Africa.
"	Buenaventura Molino Sola.	Id. de Granada.
"	Gabriel Pastor Gonzalez.	Quinto de Jaen.
"	Francisco Elogio Toribio.	Inf. de Asturias.
"	Juan Garcia Martinez.	Id. de la Lealtad.
"	Jose Perez de Lon.	Res. de Huelva.
"	Segundo Lorenzo Escribano.	Inf. de Castilla.
"	Candido Rulvano Cruz.	Id. de Africa.
"	Manuel Rojo Perez.	Quinto de Cadiz.
"	Jacinto Lopez Ruiz.	Inf. de id.
"	Ciriaco Elvira Garcia.	Id. de Zamora.
"	Angel Fernandez Frariña.	Id. de Murcia.
"	Andrés Angulo Lopez.	Id. de Leon.

Direccion general de Infanteria.—2.º Negociado.—Circular número 615.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 3 del anterior, ordena lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E. de 29 de Octubre último, en la que participa á este Ministerio no se ha incorporado al Regimiento Infantería de Soria número 9, el Capitan D. Luis Camargo y Campo, al que fué destinado en 24 de Julio último procedente de la situacion de reemplazo; el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta resolucion en la *Gaceta Oficial* para que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares, no pue a el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto si se

Suplemento al MEMORIAL núm. 48.

presentase ó fuese habido á la responsabilidad que haya podido contraer.—De orden del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

—Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de todos sus individuos.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 3 de Diciembre de 1873.—MARTÍNEZ PLOWES.

Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular número 616.—El Secretario general interino del Ministerio de la Guerra, con fecha 1.º de Noviembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Gracia y Justicia, lo que sigue:—Remito á informe del Consejo de Estado en pleno, el expediente relativo á la causa criminal instruida por el Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros, contra el Cabo de la Guardia Civil del duodécimo tercio Ildefonso Gomez García, Comandante del puesto de Lumbreras, por supuesta desobediencia y resistencia á la autoridad judicial, por no haber consentido el embargo en la casa-cuartel para el pago de la cantidad de 37 pesetas, 50 céntimos que, en concepto de derechos devengados por los arbitrios establecidos sobre determinados artículos de comer, beber y arder, exigía el rematante de consumos de la citada villa á los individuos que componian el puesto. Dicho alto cuerpo, ha informado lo siguiente en dictámen de 22 de Abril del año próximo:—En cumplimiento de la Real Orden de 13 de Marzo último, este Consejo ha examinado el expediente relativo á la causa criminal formada por el Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros, contra el cabo de la Guardia civil del puesto de Lumbreras Ildefonso Gomez García, por resistir el embargo en la casa-cuartel del expresado puesto, para pago de ciertos arbitrios que exigió el rematante de los mismos al encausado.—Resulta: que en juicio verbal celebrado ante el Juez municipal de Lumbreras en 24 de Febrero del próximo pasado, fué demandado el cabo 2.º de que se ha hecho mérito, Jefe del puesto de la Guardia civil de la expresada villa, por el rematante de consumos, Simon Gomez y Gomez, para el pago de 37.50 pesetas, que procedentes de derechos devengados por los arbitrios establecidos sobre determinados artículos de comer, beber y arder, debian los individuos del mismo puesto, á lo cual expuso el referido Cabo que no podia contestar á la demanda, hasta que no recibiera órden superior de su Jefe.—Continuando el juicio el dia 27 siguiente, contestó el demandado que estaba pronto á satisfacer la cantidad que se le reclamaba, siempre que le obligase la ley, pero que se creia exento de pagos municipales que satisfacer directamente de su sueldo á los facultativos, médico y boticario; y el demandante replicó que al verificar el remate y contraer la obligacion de satisfacer el importe en

que subastó los arbitrios establecidos, no se le hizo excepcion alguna de personas y corporaciones y por consiguiente se hallaba en el derecho de cobrar los impuestos de quien devengase: dictándose sentencia en que se condenó al demandado á satisfacer la cantidad que se le reclamaba y las costas, salvos sus derechos de apelacion.—El mismo dia 27 el mencionado Cabo pasó á su Jefe inmediato el Teniente Comandante de la línea de Torrecilla de Cameros, copias literales del relacionado juicio y de una comunicacion que le habia dirigido el Alcalde de Lumbreras, contestándole que el importe de los productos del presupuesto municipal en que se hallan incluidos los arbitrios de que se viene hablando, se invierten en cubrir las obligaciones del Ayuntamiento, las de instruccion pública, los gastos carcelarios y otros, así como el contingente del presupuesto municipal.—En virtud de gestiones del Coronel Comandante de Guardia Civil de la provincia de Logroño, D. Juan Bertran y Rosell, contra el impuesto á los Guardias sobre los artículos de comer, beber y guardar, el Gobernador civil de la misma provincia pasó en 4 de Marzo siguiente, orden al Alcalde de Lumbreras para que sin perjuicio de lo que resolviera la Diputacion provincial, suspendiera cualquier procedimiento ejecutivo contra los individuos del cuerpo expresado, á quienes se hubiese incluido en el reparto municipal.—El Cabo Gomez, desde Lumbreras, pidió instrucciones en 21 del mismo mes al Teniente de la Guardia civil situado en Torrecilla, porque el Juez de primera instancia del partido prevenia al municipal que no se detuviese la ejecucion del juicio, y el Teniente le contestó en 23 que se atuviera á lo dispuesto por el Gobernador civil, interin no se le ordenara otra cosa por sus superiores.—El mismo dia volvió á oficiar el Cabo al Teniente pidiéndole instrucciones sobre si resistiria el pago, porque el Juez municipal le anunciaba que se procedia al embargo; contestándole el Coronel Comandante de provincia noticioso de su oficio, que por ningún concepto permitiese que ninguna persona entrase en la casa-cuartel con objeto de proceder al embargo, puesto que su utensilio y enseres eran pertenecientes al cuerpo y no á los individuos, y que le diria si debia ó no pagarlo que se le pedia en vista de lo que le manifestasen las autoridades superiores á quienes habia consultado.—El referido Coronel dispuso que pasase á Lumbreras el Teniente de que se ha hecho mérito, Comandante de la línea, quien conferenció con el Alcalde y Juez municipal de la mencionada villa sin poder detener los procedimientos, por cuanto, segun refiere el mismo Teniente, hallándose este á las 10 de la mañana del 28 de Marzo en la casa-cuartel, se presentaron en la misma un comisionado del Juez municipal, el rematante de los arbitrios y dos testigos, reclamando al Comandante del puesto que verificase el pago, y habiéndosele manifestado que no lo haria hasta que lo ordenasen sus Jefes, pidieron permiso para entrar en la casa-cuartel á fin

de proceder al embargo, lo que les fué negado.—Mediaron comunicaciones entre las Autoridades militares y el Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros, sin resultado.—La comision provincial de Logroño, en vista de que la cuestion ya era judicial, y en la creencia de que los individuos de tropa están sujetos al pago de los derechos impuestos á los artículos de comer, beber y arder, devolvió el expediente en 5 de Abril al Comandante de la Guardia civil de la provincia, quien el dia 9 siguiente mandó al Cabo comandante del puesto de Lumbreras que pagase en union con la fuerza del mismo puesto, el importe de los consumos, y las costas por si solo, en el supuesto de que hasta que en los dias inmediatos anteriores contestó afirmativamente á la pregunta que se le hizo de si lo que se adeudaba era por haber matado cerdos, entrado vinos ú otros artículos de comer y beber, habia ocultado el objeto de la reclamacion.—Por el Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros, se formó causa contra el referido Cabo de la Guardia civil por resistencia y desobediencia, reclamando su presentacion por medio de exhorto dirigido al Juez de primera instancia de Alfaro, y noticioso el primer Jefe del duodécimo tercio de aquel cuerpo lo puso en conocimiento del Director general del mismo y del Capitan general de Castilla la Vieja, sosteniendo con exámen y remision de antecedentes, que el Cabo, en la suspension del pago y resistencia al embargo dentro de la casa-cuartel, no habia hecho más que obedecer las órdenes de sus jefes.—En el mismo sentido se expresa el Director general del cuerpo en la comunicacion con que en 28 de Junio elevó copia del expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.—Continuada la causa contra el Cabo Gomez, entabló competencia el capitan general de C. la Vieja, que fué decidida á favor del juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros, por la sala extraordinaria en vacaciones del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 7 de Setiembre inmediato posterior.—Remitid el expediente en tal estado al Consejo Supremo de la Guerra, halla este ingenuidad y buena fé en todo lo ejecutado por el Cabo Gomez, por cuanto desde sus primeras comunicaciones enteró á sus Jefes de que se trataba de impuesto sobre artículos de comer, beber y arder.—Observa que la solucion conciliadora que sin duda se buscó por la Guardia civil al asunto, en medio de lo cuestionable del impuesto, para evitar vejaciones, resultó ineficaz que el Cabo cumplió en la esfera militar como debia, obedeciendo á sus Jefes; que no es acertado consentir que las Ordenanzas se rebajen con perjuicio de la disciplina del Ejército y especialmente de la del cuerpo de la Guardia Civil, donde aquellas se aplican con mayor dureza, y que no se puede tolerar la entrada en los cuarteles y puestos de la fuerza armada, á quien no se halle provisto del permiso competente segun que la tropa se halle en campamento ó guarnicion; y concluye consultando en 13 de Noviembre que se dicte una disposi-

cion general que á la vez que exceptúe á las clases de tropa del Ejército y la Armada de los impuestos municipales sobre artículos de comer, beber y arder, reitero la declaracion de que ninguna autoridad ni funcionario publico ha de entrar en cuartel ni en ningun otro edificio militar á ejercer sus funciones, sin previo permiso de la autoridad militar, la que no podrá negarla sin motivar su resolucion y sujetarse á determinadas reglas y prescripciones.—Entretanto, el Cabo Gomez, en 30 de Octubre, suscribió una exposicion á S. M. con relacion de los hechos anteriores y de que habia recaído además, contra el mismo, mandamiento de prision y de embargo de 1.000 pesetas, siendo así que se cree exento de responsabilidad con arreglo al Reglamento militar de su cuerpo, á fin de que se sobresea en los procedimientos judiciales sin que le sirvan de perjuicio en su reputacion y fama; exposicion que informó el Coronel Subinspector del Cuerpo desde Búrgos, recomendando los honrosos servicios y antecedentes del expresado Cabo, y que elevó á ese Ministerio el Capitan general del distrito, de acuerdo con el Auditor en 16 de Diciembre último.—Finalmente, el Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros, fundado en la decision de competencia á su favor, se dirigió al Capitan general de Andalucía y Extremadura, reclamando la prision del Coronel D. Juan Bertran y Rossell, Teniente Coronel Jefe del cuerpo de la Guardia civil, como complicado en la causa de que se viene hablando, si en el acto no presentaba la fianza prevenida en el art. 22 del Real decreto de 30 de Setiembre de 1853; y el mismo Capitan general, de acuerdo con su Auditor, manifestó al Juez que podria entenderse con el Capitan general de Castilla la Vieja, puesto que el hecho se cometió en aquel distrito militar, y es el conducto para lo que proceda segun la competencia entablada ó que se entable, á consecuencia de hallarse en distinto caso el Coronel Bertran que los demás á que podia referirse la causa cuando la decision de 7 de Setiembre.—Pero como el Juez de primera instancia insistió en su reclamacion, el propio Capitan general de Andalucía, de acuerdo con su auditor, puso este incidente en conocimiento de ese Ministerio en 8 de Marzo próximo pasado.—El Consejo, en vista de los relacionados antecedentes, y no creyéndose en el caso de reproducir dictámenes anteriores acerca de la inteligencia de los artículos de la ley municipal que hacen obligatorios para todas las clases del Ejército los arbitrios municipales, impuestos sobre las especies de consumo por los Ayuntamientos, entiende sin embargo que debe informar á V. E. sobre los medios legales que pueden utilizarse para resolver el conflicto que ha venido á producirse en este caso por la mala inteligencia de la mayor parte de los funcionarios que han intervenido en este asunto, y por el irregular que los mismos le han dado en la parte de procedimiento.—Devengados los derechos impuestos como arbitrio municipal por el Ayuntamiento de Lumbreras

sobre los artículos de comer, beber y arder, individualmente por los Guardias de aquel puesto, que para este objeto, y según su instituto, no están considerados como una entidad colectiva por tratarse de relaciones de su vida privada y de su manutención, que no se verifica en cuerpo como en los institutos comunes del Ejército, lo natural era que los procedimientos, ya fuesen administrativos, ya judiciales, para hacer efectivo el adeudo se hubieran dirigido contra los Guardias en particular, y no contra el puesto como entidad colectiva con existencia legal, en cuya representación fué demandado el Cabo Ildefonso Gomez.—Pero como quiera que éste, después de consultar con sus Jefes, aceptó y contestó la demanda dando lugar á que recayese una sentencia que ha llegado á ser ejecutoria, el cumplimiento de ella era indispensable y no podía resistirse, por más que el embargo necesario al efecto hubiera de verificarse en la casa-cuartel, que á la vez que el carácter de establecimiento militar tiene el de domicilio privado de cada uno de los Guardias, cuyos bienes particulares no pueden buscarse sino dentro de dicha casa, cuando por cualquier jurisdicción hayan de ser perseguidos para el pago de las deudas de carácter privado que los mismos Guardias contraigan.—Por no haber tenido presente esta distinción entre las deudas y los bienes particulares de los Guardias custodiados en las casas-cuarteles y los débitos que cada puesto como entidad legal colectiva pueda contraer, y los efectos pertenecientes al Estado que en dichas casas-cuarteles se custodian, fué sin duda por lo que el Teniente Jefe de la línea y el Comandante de la provincia ordenaron al Cabo Comandante del puesto que se negase al pago y resistiese al embargo dentro de la casa-cuartel; y al hacerlo el último, obró indudablemente en virtud de obediencia debida á sus superiores, así como estos podrán alegar en defensa de sus actos que resistieron la entrada de la autoridad judicial en la casa-cuartel cuando trató de practicar el embargo, porque participando dicho edificio del carácter de establecimiento militar donde se aloja fuerza armada, debió preceder el aviso á los Jefes del cuerpo que lo ocupaba.—Mas como quiera que los hechos han tenido lugar de otro modo; que la autoridad judicial ha visto en ellos un atentado contra el cual pende juicio criminal; que su competencia se ha declarado por el Tribunal Supremo, único competente para ello; y que en ejercicio de su jurisdicción, el Juzgado de primera instancia ha dictado un auto de prisión contra el Coronel Bertran y librado para llevarlo á efecto el exhorto, cuyo cumplimiento por parte del Capitan general de Andalucía ha motivado el recurso extraordinario de dicha autoridad, interpuesto ante V. E. que motiva esta consulta; preciso es que el Consejo indique la resolución que cree procedente dictar sobre dicho recurso, manifestando de paso el medio legal de hacer prevalecer la justicia en favor del Cabo Ildefonso Gomez y sus Jefes

co-procesados, así como la necesidad de dictar alguna disposición que evite para en adelante conflictos de este género.—Declarada en favor de la jurisdicción ordinaria la competencia para conocer del delito de atentado que se supone constituir el hecho de haber resistido la entrada del Juez municipal para practicar el embargo en la casa-cuartel; y dictado por el Juzgado de primera instancia el auto mandando requerir al Coronel Bertran á que preste la fianza prevenida en Real decreto de 30 de Setiembre de 1853 bajo apercibimiento de ser constituido en prision, no toca al Juzgado de la Capitanía general de Andalucía otra cosa que cumplimentar el exhorto que para el efecto fué librado, y el evadir el cumplimiento de este deber seria embarazar arbitrariamente la accion de los Tribunales ordinarios que no debe entorpecerse en ningun caso.—Si para evidenciar que dicho Jefe no ha incurrido en responsabilidad criminal porque obró en el cumplimiento de un deber y en el ejercicio legítimo de su autoridad, y que los subordinados á quien dió sus órdenes tampoco delinquieron por haber obrado en virtud de obediencia debida, cree V. E. que está en el caso de hacer constar los hechos ante el Tribunal declarado competente para que este los aprecie al dictar su fallo, medios legales existen de conseguir este objeto sin necesidad de acudir al recurso imposible, que el Capitan general de Andalucía indica, de proponer á S. M. la revocacion del fallo del Tribunal Supremo que resolvió la competencia, ni de que dicha Autoridad resista ó eluda el prestar cumplimiento al exhorto del Juez de Torrecilla de Cameros.—El Gobierno de S. M. puede por medio de sus fiscales ofrecer en la causa las pruebas legales de la realidad de los hechos, y los funcionarios de dicho Ministerio, si consideran que aquellos no constituyen delitos, están en el deber de proponer el sobreseimiento de la causa.—En cuanto á la imposibilidad de que en adelante se repitan conflictos de esta especie, el Consejo entiende que es muy de temer que así suceda, cuando quiera que administrativa ó judicialmente hayan de dirigirse procedimientos de apremio contra individuos del Ejército que tengan su domicilio privado á la vez que el militar en los cuarteles; y que no hay otro medio de evitar que se reproduzcan tales controversias si no el de recordar á las Autoridades civiles y militares por medio de disposiciones emanadas de los Departamentos Ministeriales respectivos y acordadas en Consejo de Ministros, los preceptos legales que hacen indispensable el aviso previo á los Jefes de edificios y establecimientos militares, por parte de las Autoridades que tengan necesidad de penetrar en ellos para practicar alguna diligencia judicial ó administrativa; á la vez que el deber en que dichos Jefes están de no oponer obstáculo alguno á la accion administrativa ó judicial de dichas Autoridades, cuando quiera que hayan de dirigirse contra los bienes particulares de individuos pertenecientes á las fuerzas é institutos del Ejército, que tengan su domicilio particular en

los cuarteles ó edificios militares.—Reasumiendo el Consejo entiende: 1.º Que debe contestarse al Capitan general de Andalucía por resolución al recurso extraordinario con que ha acudido á V. E. que está en el deber de cumplimentar el exhorto que se le ha dirigido por el Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros, si por su forma legal no encuentra inconveniente que se lo impida.—2.º Que si V. E. considera de necesidad hacer constar ante los Tribunales ordinarios á quienes compete el conocimiento de la causa contra el Cabo Ildonso González y sus Jefes co-procesados los hechos en que pueda fundarse su inculpabilidad, debe ponerlos con los comprobantes á disposición del Ministro de Gracia Justicia, para que éste comuniqué sus instrucciones á los funcionarios del Ministerio fiscal, á fin de que, si por el resultado del proceso y de las pruebas que se le suministren lo creen de justicia, pongan el sobreseimiento de la causa ó pidan la libre absolución de los procesados segun lo exija el estado de aquella.—Y 3.º Que por medio de una disposición de carácter general adoptada en Consejo de Ministros se recuerden por los respectivos Departamentos Ministeriales á los Tribunales y las Autoridades de las órdenes administrativo y militar las disposiciones legales que hacen obligatorio el previo aviso de atención á los Jefes de cuarteles y establecimientos militares para penetrar en ellos á practicar diligencias de carácter judicial ó administrativo, las que prohíben embargar los bienes pertenecientes al Estado, y las que obligan á toda Autoridad á prestar los auxilios legales que se le demanden por otra de distinto orden, no entorpeciendo la libre acción de los Tribunales.—Y conforme el Gobierno de la República en Consejo de Ministros con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.—De su orden lo digo á V. E. con inclusion de copias de todos los antecedentes relativos al particular, para su conocimiento y fines consiguientes.—De la propia orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su noticia y la de los demás individuos del cuerpo de su mando.—Dios guarde á V... muchos años.
—Madrid 5 de Diciembre de 1873.—MARTINEZ PLOWES.

3.º NEGOCIADO.

Los señores Coroneles de Regimientos, primeros Jefes de batallones de Cazadores y Jefes de Reserva sobre las armas, manifestarán con toda brevedad si en los suyos respectivos sirve el soldado Jaime Real Artigues, quinto por el cupo de Sinen (Baleares) en el reemplazo de 1871, remitiendo un certificado en el que se haga constar si el mencionado individuo continúa prestando en filas el servicio de su clase ó si ha sido dado de baja, esperando en este caso la causa que la haya motivado.